



SENTENCIA DEFINITIVA

(Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; catorce de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0086/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por ********* y *********, se dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque los promoventes tienen su domicilio en esta ciudad

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Los promoventes de las diligencias, solicitan se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que han sostenido.

Ahora bien, lo expresado por los solicitantes se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, es obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien mediante promoción presentada el *****, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1. Documentales públicas consistentes en los atestados de nacimiento de *****; atestados de nacimiento y constancias de inexistencia de matrimonio de los promoventes *****, los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que *****, son ***** de los promoventes, que ***** nació en *****, sin embargo fue registrado civilmente en ***** y no existe registro de matrimonio de éste en dicho lugar, ni en *****, y que ***** nació en esta entidad y no existe registro de matrimonio, y por ende se encuentran libres de matrimonio.

2.- Información testimonial consistente en las declaraciones de *****, valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que *****, han vivido juntos como ***** de manera ininterrumpida y a la vista de toda la gente desde el año *****, estableciendo su domicilio en la calle *****, procrearon ***** de nombres *****, y que no tienen impedimento para casarse, lo anterior en consideración a



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que ha declarado por las testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que viven juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dan cuenta por sí mismas de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro, preciso y coincidente, además no fueron obligadas a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al

matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que los promoventes señalan en su escrito inicial que a partir del mes de *****, comenzaron a vivir juntos de manera pública y permanente como si estuviesen casados, no obstante que se conocieron desde el año *****, decidieron esperar a vivir juntos hasta que se disolviera el matrimonio del accionante *****, procrearon *****, siendo que la segunda de ellas nació el *****, es decir dentro del concubinato, sin que exista impedimento alguno para contraer matrimonio, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que han vivido juntos como ***** desde el ***** y sin impedimento legal para contraer matrimonio, y además se corrobora con el atestado de nacimiento que obra en autos, de donde se obtiene que en efecto la segunda ***** que procrearon nació durante el periodo en que han vivido juntos como pareja; y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que ***** han sostenido una relación de concubinato**, relación que comenzó por lo menos desde el año ***** y persiste *****.

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntarias propuestas por *****.

SEGUNDO.- Se declara que sostienen una relación de concubinato, relación que comenzó por lo menos desde el año ***** y perdura hasta *****.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **quince de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elo

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0086/2021**, dictada en fecha **catorce de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimo **el nombre de las partes, nombre de los testigos, fechas y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”